

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º23

De 14 de julio de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones;

Que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, el Banco Nacional de Panamá (BNP), es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene, además de los objetivos expresamente consignados en el Decreto-Ley 4 de 2006, la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país;

Que según el artículo 73 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, le corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá velar por el cumplimiento de los requisitos de liquidez de los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea esta entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que con motivo de la declaración del Estado de Emergencia Nacional, se han visto afectados económicamente distintos sectores del país, por lo cual el Estado se encuentra estructurando planes y políticas públicas, con miras a mitigar los efectos económicos negativos causados por la pandemia del CoVid-19;

Que ante esta circunstancia, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Superintendencia de Bancos de Panamá y el BNP, han considerado necesario estructurar un mecanismo de estímulo económico del país, a través del sistema bancario, para afrontar las

dificultades económicas causadas por la crisis del Covid-19, a través de un Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá que sea administrado por un Fideicomiso;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene a su disposición fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras internacionales, como lo es la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (*Rapid Financing Instrument-RFI*), autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020;

Que con los mencionados fondos el Ministerio de Economía y Finanzas desea constituir, con el Banco Nacional de Panamá, un fideicomiso que sirva para los siguientes propósitos: a) satisfacer las necesidades temporales de liquidez que enfrenten los bancos privados de licencia general de Panamá, excluyendo los Bancos Oficiales, como consecuencia de los efectos adversos de la pandemia causada por el CoVid-19; b) actuar como banca de segundo piso para el otorgamiento de facilidades de crédito a los bancos de licencia general en Panamá, excluyendo los Bancos Oficiales, con el objetivo de que dichos bancos presten a sectores productivos y estimulen el crecimiento económico en el país;

Que el Comité de Fideicomisos del Banco Nacional de Panamá, en sesión del día 8 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá;

Que posteriormente, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, mediante Acta N.º32-2020-JD de 14 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 09 de julio de 2020, según consta mediante Nota CENA/072 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley 1 de 5 de enero de 1984, “Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras Disposiciones”, dispone que: “todas las instituciones y entidades públicas deber contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomiso, siempre que su normativa no lo establezca, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19.

Artículo 2. El objeto principal del Fideicomiso es que el Fiduciario adquiera, administre y disponga, a título fiduciario, de los aportes transferidos por el Fideicomitente, y los que se puedan aportar en el futuro, que constituyen los Bienes Fideicomitados, con el propósito de poner a disposición de los bancos con licencia general en Panamá, excluyendo a Bancos Oficiales, que así lo soliciten y que sean aprobados, facilidades crediticias para: a) satisfacer las necesidades temporales de liquidez que enfrenten los bancos privados de licencia general de Panamá, como consecuencia de los efectos adversos de la pandemia causada por el CoVid-19; b) actuar como banca de segundo piso para el

otorgamiento de facilidades de crédito a los bancos de licencia general en Panamá, con el objetivo de que dichos bancos presten a sectores productivos y estimulen el crecimiento económico en el país.

Artículo 3. El Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, será constituido inicialmente por un monto de quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), provenientes de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (*Rapid Financing Instrument-RFI*), autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020.

Artículo 4. Los términos y condiciones de las facilidades de crédito que se otorguen en virtud del Contrato de Fideicomiso autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, se regirán de acuerdo a las prácticas de mercado y a lo acordado por el Fideicomitente y el Fiduciario en dicho Contrato.

Artículo 5. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre del Estado, el Contrato de Fideicomiso que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza. Este Contrato de Fideicomiso deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017; Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020.

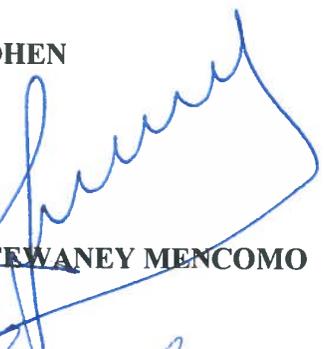
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



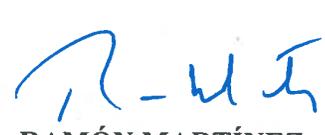
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



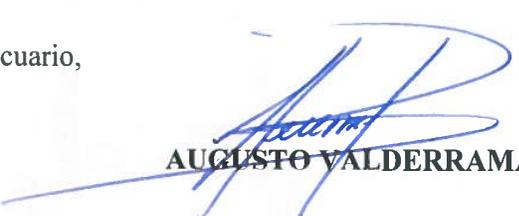
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

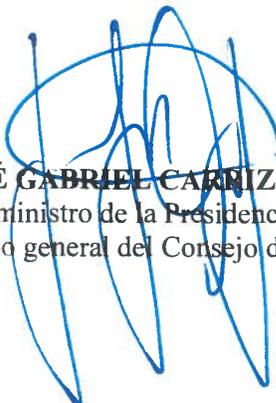


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,